

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00147-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA DE CORDOBA LTDA
DEMANDADO	JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA Y OTROS

La sociedad demandante CONSTRUCTORA DE CORDOBA LTDA a través de su representante legal señor Arnoldo Miguel Vergara, los demandados JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA y CLAUDIA CECILIA ANAYA HOYOS, y sus respectivos voceros judiciales doctores Rosiris Soto Polo y Pedro Antonio Aguilar Guzmán, manifiestan en escrito que antecede que desisten de las pretensiones de la demanda, excepciones y demanda de reconvención formuladas dentro del proceso de la referencia, la cual realizan de forma libre, voluntaria e incondicional entendiendo las consecuencias que esto genera. Como consecuencia, solicitan se acepte el desistimiento dando por terminado los procesos (demanda y reconvención) sin condena en costas, agencias en derecho y perjuicios por haber sido convenido entre las partes.

Se verifica que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, lo pedido es procedente en tanto no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso y que la solicitud se hace en forma incondicional e incumbe a todas las partes.

Por lo tanto, se aceptará el desistimiento de la demanda advirtiendo que este acto procesal implica la renuncia de las pretensiones y que produce los mismos efectos de la sentencia. Además, no se condenará en costas ni perjuicios por haberlo convenido las partes.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se declarará la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda solicitado por la sociedad demandante CONSTRUCTORA DE CORDOBA LTDA a través de su representante legal señor Arnoldo Miguel Vergara, los demandados JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA y CLAUDIA CECILIA ANAYA HOYOS, y sus respectivos voceros judiciales doctores Rosiris Soto Polo y Pedro Antonio Aguilar Guzmán, por las razones explicadas, advirtiendo que este acto procesal implica la renuncia de las pretensiones y que produce los mismos efectos de la sentencia.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. *Por secretaria, ofíciase.*

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios por las motivaciones expuestas.

CUARTO: Declarar la terminación del proceso.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f16cbd98f23e1f8787a874f09b0b01592172d654e7130278370df0a77daf7c

Documento generado en 18/01/2021 04:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>